

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. DEL S. 312**

16 de abril de 2009

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

*Referida a*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y de Salud que realicen una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de descalificar a las personas de edad avanzada del Programa de Reforma de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico ha radicado un pleito en representación de cerca de una decena de personas de edad avanzada que viven en condiciones precarias y a quienes se les ha revocado su cubierta médica de la Reforma de Salud, ya que le calculan como parte de sus ingresos los terrenos baldíos e inservibles que aún poseen.

Al día de hoy, un entredicho provisional ha sido emitido, que permite a los envejecientes demandantes a mantener sus beneficios hasta el 30 de junio de 2009. Sin embargo, es obvio que todas las personas de edad avanzada que están en la misma situación no han radicado un pleito o se han acercado a un abogado a reclamar sus derechos.

Los reclamos principales que se hacen en estos pleitos, es cuando los solicitantes tienen bienes inmuebles que son valorados en más de treinta y nueve mil dólares y se hacen inelegibles para ser considerados como beneficiarios de la Tarjeta de la Reforma de Salud.

Este Senado entiende que hay que neutralizar las barreras al acceso a los servicios de salud de todos los puertorriqueños, en especial de nuestra población de edad avanzada que cuenta con muy limitados ingresos personales, y por lo tanto es indispensable que se realice la investigación que se ordena por esta Resolución.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1        Sección 1. – Ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y de Salud que realicen una  
2    investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento  
3    de descalificar a las personas de edad avanzada del Programa de Reforma de Salud del  
4    Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5        Sección 2. – Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
6    conclusiones y recomendaciones, así como los esfuerzos legislativos que se deben encaminar  
7    para atender esta situación, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de  
8    aprobación de esta Resolución.

9        Sección 3. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.